



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 462

Bogotá, D. C., miércoles, 11 de mayo de 2022

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 281 DE 2021 SENADO - NÚMERO 085 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU- Digital y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 281/21 SENADO - NO.085/21 CÁMARA

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Antecedentes
- II. Objeto de la iniciativa
- III. Justificación del proyecto
- IV. Pliego de Modificaciones
- V. Consideraciones del Ponente
- VI. Proposición

I. ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley número 085 de 2021 Cámara titulado "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU- Digital y se dictan otras disposiciones", fue radicado el día 21 de julio de 2021, por los Honorables Representantes Paola Holguín Moreno, Juan Espinal, Oscar Darío Pérez Pineda, Jhon Jairo Berrio López, John Jairo Roldan Avendaño, Mauricio Parodi y el Senador de la República Juan Felipe Lemos Uribe ante la Secretaría General de la Corporación. Dicho texto fue publicado en la Gaceta 955 de 2021.

El presente proyecto de ley es remitido a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, la cual, mediante oficio del día 10 de septiembre de 2021, hace la designación como coordinador para primer debate al representante John Jairo Roldan A, siendo aprobado en primer debate en sesión de Comisión Tercera del día 30 de septiembre de 2021 y luego aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes el día 23 de noviembre del 2021.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

Este Proyecto de Ley tiene como objeto principal autorizar a la Asamblea Departamental de Antioquia para que emita la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, con el fin de asegurar su financiamiento, atendiendo la necesidad de fortalecer el proceso de implementación y desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación superior pública en provecho de las poblaciones más apartadas de la geografía departamental y nacional.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Descripción de la Institución de Educación Superior.

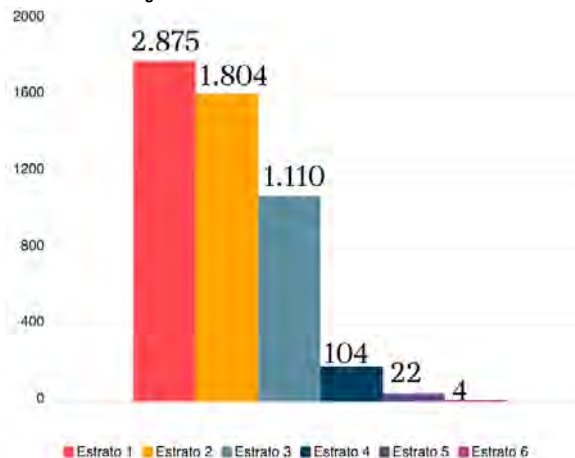
La Institución Universitaria Digital de Antioquia fue creada por la Asamblea Departamental de Antioquia mediante Ordenanza 74 del 27 de diciembre de 2017, en

la cual quedaron plasmados los aspectos principales de la institución; su creación, naturaleza jurídica, objeto, domicilio, sus órganos de dirección, gobierno y administración, patrimonio y rentas y autorizaciones respectivas.

A la fecha la Institución Universitaria Digital cuenta con 10 programas académicos ofertados:

- Tecnología en Desarrollo de Software.
- Tecnología en Gestión Catastral y Agrimensura.
- Ingeniería Mecatrónica.
- Administración de Empresas.
- Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras.
- Publicidad y Mercadeo Digital.
- Ciencias Ambientales.
- Especialización en Programación Aplicada.
- Especialización en Formulación y Evaluación de Proyectos.

censo estudiantil vigente: 5.920 Estudiantes.



La Institución Universitaria Digital de Antioquia cuenta a la fecha con cincuenta y cuatro (54) convenios vigentes: nueve (9) de ellos internacionales y cuarenta y cinco (45) nacionales; nueve (9) específicos y cuarenta y cinco (45) marco. Del total de convenios, treinta y cuatro

(34) son con Instituciones de Educación Superior, y cuarenta y cinco (45) tienen relación con áreas de potencial ejecución de actividades para los diez (10) programas académicos de la IU. Digital.

La Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital acoge la Extensión y la Proyección Social como un proceso orientado a propiciar la interacción e integración de la Institución con agentes, sectores sociales y comunitarios, para aportar al desarrollo de los territorios contribuyendo con la construcción de soluciones conjuntas para la transformación de las sociedades con principios de equidad, transparencia, democratización y empoderamiento de todos los sujetos. Para ello, la Vicerrectoría de Extensión contempla el desarrollo de acciones en las áreas de Extensión Académica, Cooperación Nacional e Internacional, Proyección Social, Proyectos Especiales y relacionamiento con Egresados, de conformidad con lo definido en el Acuerdo Directivo 071 de 2020.

En el proceso actual de crecimiento y expansión de la IU. Digital el eje transversalizador de la Extensión es la Proyección Social. En esta línea, se determinó como accionar, la presencia y participación de la IU. Digital en ferias y eventos de todo el Departamento de Antioquia con varios intereses:

- Fomentar las condiciones de transición hacia una cultura digital para el aprovechamiento de los recursos que ofrece la Institución tanto en programas de educación superior como en otras posibilidades de formación.
- Establecimiento de contactos y relaciones para la construcción de convenios y alianzas que permitan el desarrollo de los ejes misionales.
- Conocimiento de necesidades y percepciones del contexto social para revertirlos en ofertas de formación con pertinencia.

Las actividades de proyección social enlazan con la formalización de alianzas para realizar acciones conjuntas: la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional se encarga de materializar las formas jurídicas a través de las cuales la IU. Digital se relaciona con otras instituciones y redes.

En procesos de Extensión Académica se han desarrollado cursos cortos de Matemáticas, Habilidades Comunicativas, Informática Básica, Introducción a la Administración y Fundamentos de Mercadeo, Ambientes Digitales de Aprendizaje y Empalme Exitoso de Gobiernos Territoriales, estos últimos 2 diseñados y puestos en marcha en el semestre 2019-2. En conjunto, a través de todos los cursos mencionados, participaron 10.092 participantes, aproximadamente el 40% de ellos en los cursos de Ambientes Digitales de Aprendizaje y Empalme Exitoso de Gobiernos Territoriales.

Los participantes de estos cursos estuvieron distribuidos en 22 departamentos del territorio nacional, 119 municipios y, algunos de ellos, ubicados en otros países, lo cual da muestra del alcance Institucional.

En el marco de las dificultades de salud pública actuales y articulados a las acciones de contingencia promovidas desde el Gobierno Nacional, se han dispuesto recursos para estimular e incentivar a la población, especialmente a docentes, en el desarrollo de competencias digitales para la educación las cuales, dadas las circunstancias, dejaron de ser una opción para convertirse en una necesidad. En esta línea dispusieron sin costo los

cursos de Herramientas TIC para la Educación, Herramientas Ofimáticas y Ambientes Digitales de Aprendizaje, en los cuales tuvieron 6657 matriculados, distribuidos en 22 departamentos, 128 municipios del país, muchos de ellos pertenecientes a las IES que conforman el SUE y la RedTTU, atendiendo el requerimiento de apoyo de las instituciones hermanas para sortear algunas dificultades propias del momento actual.

Sumado a ello, también fueron capacitados docentes en estos cursos, además de otras acciones complementarias, en el marco del Plan Padrino liderado por el Ministerio de Educación Nacional, en el cual fueron institución acompañante, Plan que culminó con éxito su primera fase el 31 de julio del presente año.

Finalmente, se estableció relación contractual con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Tunja para formar 1181 docentes en Ambientes Digitales de Aprendizaje. De esta forma, la Institución Universitaria Digital de Antioquia ha impactado con su oferta de Extensión Académica a 16.225 personas, de las cuales 6.133 corresponden a población de la vigencia 2020.

También, en el trabajo constante de promover la transformación digital, se está desarrollando la estrategia de Semestre SER IU Digital (semestre cero), con una duración de 144 horas (3 créditos ECTS, homologable), desarrollado en 2 meses. Lo anterior entendiendo que los procesos de permanencia y graduación exitosa en educación superior y, de manera particular, en educación digital, están íntimamente relacionados con la calidad de los procesos formativos precedentes y con las limitaciones al acceso tecnológico que gran parte de nuestra población acusa.

Con el bloque SER IU. Digital, pretenden crear unas condiciones de contexto que le permitan al estudiante familiarizarse tecnológica y académicamente con la vida universitaria digital. Por ello, además de afianzar competencias básicas de pensamiento lógico-matemático y de lecto-escritura, este bloque permite una reflexión individual sobre el proyecto de vida de los estudiantes, un afianzamiento de las competencias digitales e informacionales y, en general, un proceso de acompañamiento que facilite y mejore las condiciones para una graduación exitosa.

Logros en materia de investigación:

Semilleros de Investigación.

- Se tiene en consolidación dos semilleros de investigación, tecnologías sociales y tecnologías digitales, con la participación activa de 39 estudiantes.

Grupo de investigación en Innovación Digital y Desarrollo Social.

- Actualmente registrado en GrupLac de Minciencias y en preparación para participar en la convocatoria Minciencias para la categorización de grupos.

Proyectos de investigación.

- Fortalecimiento de la enseñanza STEM de los maestros rurales a través de metodologías activas y experimentación con simuladores PHET. Aprobado

para su desarrollo en la convocatoria internacional Fondos Semilla RIED – OEA (Red Interamericana de Educación Docente - Organización de los Estados Americanos).

- Aprobación de tres proyectos para su desarrollo a partir de 2020-2 en el marco de la convocatoria interna investigación docente.

Divulgación científica.

- Revista institucional de divulgación científica innovación digital y desarrollo sostenible volumen 1 – número 1 junio de 2020

(<https://www.iudigital.edu.co/noticias-servicios-de-informacion/item/369-revista-digital>).

- En preparación editorial el número 2.
- En preparación montaje en el sistema OJS y asignación de DOI's.

Fortalezas Educativas:

La Institución Universitaria Digital de Antioquia, fundamenta su praxis educativa en fomentar el aprovechamiento y apropiación de las mediaciones tecnológicas, incorporando las metodologías activas y desarrollando actividades tendientes a la transformación digital y la flexibilidad educativa. Para dar cumplimiento a estos postulados la IU. Digital de Antioquia desde su inicio de vida académica, en abril de 2019 hasta la fecha ha desarrollado las siguientes acciones:

- **Programas con pertinencia:** la Institución a la fecha, cuenta con 10 programas académicos avalados por el MEN (Ministerio de Educación Nacional), en diferentes niveles de pregrado y posgrado.
- **Flexibilidad educativa:** Todos nuestros programas por la modalidad a distancia y metodología virtual les permiten a nuestros estudiantes combinar su vida laboral y académica, con lineamientos evaluativos que se adecúan a las dinámicas individuales.
- **Campus IU. Digital:** Nuestro espacio de formación, ofrece una experiencia universitaria digital que, les permite navegar con bajos niveles de conexión a internet, incluso tienen la posibilidad de descargar los contenidos off line, lo que facilita su visualización, además de una disponibilidad de 24x7, durante los 365 días del año.
- **Potencial de regionalización:** En solo un año de vida académica hemos hecho presencia en 119 municipios del Departamento de Antioquia, y en más de 20 Departamentos del País, lo que demuestra el gran impacto sobre la regionalización de la Educación Superior del país, que representa la IU. Digital de Antioquia.
- **Admisión Universal, sin restricciones de ingreso:** La IU. Digital le apuesta a la disminución de brechas en el ingreso a Educación Superior, es así como desde su proceso de admisión se declara un ingreso universal, sin estar sujeto a un examen de ingreso y nuestra modalidad nos da la posibilidad de disponibilidad de cupos, todo esto con una estrategia desde Bienestar y el Sistema Integral para la Permanencia.
- **Bienestar Institucional:** Se han desplegado líneas de atención que pretenden generar un ambiente de bienestar para toda la comunidad educativa, entre ellas se destacan: acompañamiento socioeconómico, psicosocial, psicofísico, además de campañas de arte y cultura, entre otros.

- **Sistema Integral para la Permanencia:** Unido a todas las estrategias de bienestar Institucional y Vicerrectoría académica, se consolida el Sistema Integral para la Permanencia, garantizando que cada estudiante experimente un aprendizaje significativo, partiendo de las particularidades de los estudiantes y convirtiéndolos en formas de atención.
- **El semestre SER IU Digital:** es un semestre previo al ingreso, que se constituye en la estrategia central que se convierte en la promoción de la permanencia Institucional. Se hace apertura de éste en julio de 2020, con una participación del 97.3% (624 estudiantes iniciaron el proceso y 604 participaron), con el desarrollo de cinco módulos: Proyecto de vida y técnicas de estudio, pensamiento lógico matemático, proceso de lectura y escritura, competencias informacionales, y herramientas tecnológicas y apropiación del Campus IU. Digital.
- **El proceso de cualificación y acompañamiento a los docentes:** al inicio de los respectivos semestres (alistamiento), durante y al finalizar el cierre, para garantizar la vinculación de los hallazgos al sistema de autoevaluación institucional.
- **El Ambiente Abierto para el Aprendizaje AAA,** es el escenario donde se vinculan todos los espacios de asesoría, y en el cual pueden ingresar estudiantes de diferentes cohortes y asignaturas, un verdadero Campus IU. Digital.

Análisis presupuestal 2018, 2019 y 2020.

A continuación, en la Tabla 1. Resumen presupuestal 2018 a 2020, se presenta la composición del presupuesto de la Institución Universitaria Digital de Antioquia para las vigencias 2018, 2019 y 2020 (de esta última con corte a julio), sus modificaciones a lo largo de cada vigencia y la ejecución alcanzada en los principales rubros:

Tabla 1. Resumen presupuestal 2018 a 2020

	2018				2019				2020 (Julio)				
	Presupuesto inicial	Presupuesto final	Ejecución	% Ejecución	Presupuesto inicial	Presupuesto final	Ejecución	% Ejecución	Presupuesto inicial	Presupuesto final	Ejecución	% Ejecución	
Ingresos	10.271	10.271	10.232	99,6%	25.975	77.768	69.952	89,9%	27.935	58.376	48.686	82,4%	
Ingresos operacionales	200	200	0	0,0%	5.873	5.873	635	14,2%	4.432	4.432	1.702	39,4%	
Aportes Departamentales	10.000	10.000	10.000	100,0%	20.000	65.366	61.350	93,9%	22.882	22.882	14.701	64,2%	
Aportes Nivel Nacional	0	0	0	0	248	248	100,0%	100,0%	0	0	266	489	175,5%
Cursos ingresos no tributarios	21	21	14	66,9%	22	22	491	2263%	211	211	217	102,8%	
Rendimientos Financieros	50	50	218	435,9%	60	60	633	1042%	410	410	638	204,3%	
Recursos del balance	0	0	0	0	0	4.182	4.182	100,0%	0	35.170	35.170	100,0%	
Gastos	10.271	10.271	4.645	39,4%	25.975	77.768	39.781	51,1%	27.935	58.376	40.312	69,1%	
Funcionamiento	2.668	2.668	1.393	52,2%	5.780	6.028	3.659	64,0%	7.835	9.345	4.767	50,7%	
Inversión	7.603	7.603	2.653	34,9%	20.195	71.740	35.890	50,0%	20.100	49.031	35.555	72,8%	

El presupuesto aprobado para la vigencia 2020 es de veintisiete mil novecientos treinta y cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil pesos m/cte \$27.934.546.000. Para el caso de los ingresos, al igual que en el presupuesto de las vigencias anteriores, la principal fuente de recursos es los aportes departamentales por veintidós mil ochocientos ochenta y un millones seiscientos cincuenta y cuatro mil pesos m/cte \$22.881.654.000, que representa 82,0% del presupuesto total; de dicho valor, veinte mil millones de pesos m/cte

\$20.000.000.000 están destinados a cubrir gastos de inversión de la Institución, y la diferencia, a cubrir gastos de funcionamiento, puntualmente, sueldos de personal. Con un

peso de 15,9%, la segunda fuente de ingresos es ingresos operacionales, es decir, recursos de matrículas de pregrado y posgrado, otros derechos pecuniarios y extensión académica. Respecto al presupuesto de egresos para 2020, éste se encuentra conformado por los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión; los primeros, representan el 28,0% del presupuesto inicial, mientras que, los segundos el 72,0%. La relevancia del presupuesto de inversión está dada por la corta vida que lleva la IU. Digital, lo cual implica un continuo fortalecimiento de la consolidación de la Institución a través de los proyectos de inversión radicados ante la Gobernación Departamental en los que se incluyen las necesidades asociadas a la producción y emisión de contenidos, al acceso y mejoramiento de la educación, al sistema de aseguramiento de la calidad académica, al posicionamiento de la Institución y la dotación tecnológica y de infraestructura.

Con corte al 31 de julio de 2020, la ejecución de ingresos es favorable considerando que alcanza el 82,4%, no obstante, esto se debe en gran medida a que los recursos del balance, monto altamente significativo, se encontraban en caja desde el inicio del año. Pese a ello, el recaudo de los demás rubros de ingresos es también próspero. Vale destacar el rubro de ingresos operacionales, cuyo recaudo asciende a mil setecientos un mil millones novecientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos m/cte \$1.701.959.354 para un 38,4% del 100% proyectado. Esto deja entrever los esfuerzos significativos de la IU. Digital en la implementación de medidas para ampliar la cobertura estudiantil y la oferta académica, así como el desarrollo de programas académicos de pertinencia y calidad. Así mismo, el presupuesto de egresos presenta una ejecución significativa a julio de 2020, tanto para el componente de funcionamiento como de inversión, logrando un porcentaje del 69,1% de compromisos y pagos.

Reducción de aportes Gobernación de Antioquia:

Mediante comunicado 2020030163573 del 18 de junio de 2020, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Hacienda, informan a la IU Digital reducción por \$3.500.000.000 en el giro de aportes departamentales, producto de la situación financiera del Departamento, específicamente, por la disminución del recaudo de las rentas departamentales.

Por girar Junio a Diciembre	11.666.666.669
Reducción 39%	3.500.000.010
Total a girar Junio a Diciembre	8.166.666.659
Cuotas a pagar por mes	1.166.666.670

Concepto	Presupuesto Inicial	Presupuesto Ajustado	Reducción	% Reducción
Docentes ocasionales	1.943.339.578	700.000.000	1.243.339.578	64,0%
Docentes cátedra	2.700.000.000	1.675.000.000	1.025.000.000	38,0%
Prestación de servicios expertos temáticos	5.409.580.133	4.947.146.109	462.434.024	8,5%
Posicionamiento e internacionalización	629.051.907	384.825.509	244.226.398	38,8%
Licencias - BD - Equipos	2.232.446.063	1.707.446.063	525.000.000	23,5%
Otros gastos de inversión	7.085.582.319	7.085.582.319	-	0,0%
Total	20.000.000.000	16.500.000.000	3.500.000.000	

Tras recibir la anterior comunicación, al interior de la Institución se iniciaron una serie de análisis rigurosos con cada una de las unidades académicas y administrativas para la

revisión minuciosa de los recursos asignados en el desarrollo de sus funciones durante la vigencia 2020, priorizando en primera instancia los compromisos adquiridos, revisando la posibilidad de aplazar el uso de recursos y estableciendo severas medidas de austeridad encaminadas a la racionalización del gasto, atendiendo siempre a los principios de eficiencia, economía y racionalización. Este ejercicio arrojó que los rubros que tendrían afectación producto de la reducción de los \$3.500.000.000 serían:

Los rubros mayormente impactados producto de la reducción corresponden a la docencia, tanto de cátedra como ocasional, pasando de un presupuesto global inicial asignado de cuatro mil seiscientos cuarenta y tres millones trescientos treinta y nueve mil quinientos setenta y ocho pesos (\$4.643.339.578), a un presupuesto ajustado de dos mil trescientos setenta y cinco millones de pesos (\$2.375.000.000), es decir, una reducción total de ambos rubros por la suma de dos mil doscientos sesenta y ocho millones trescientos treinta y nueve mil quinientos setenta y ocho pesos (\$2.268.339.578); es menester indicar que la reducción para este rubro se definió estimando el mínimo posible de docentes con el cual podría operar la Institución y dar continuidad a la prestación del servicio académico a su comunidad estudiantil, es decir, este saldo corresponde a docentes sin contratar; para el caso puntual de docentes ocasionales, la proyección inicial ascendía a 30 docentes, mientras que con la reducción se disminuyeron a 15 docentes.

Otro de los rubros que sufre un impacto significativo corresponde a prestación de servicios, específicamente de expertos temáticos, quienes son profesionales que reconocen áreas disciplinares específicas y establecen rutas metodológicas para la disposición de recursos educativos cumpliendo con las indicaciones institucionales y contribuyendo a la consolidación del Proyecto Educativo Institucional y del perfil de egreso del programa académico; la prestación de sus servicios es un elemento esencial para la presentación de los programas académicos ante el Ministerio de Educación para la obtención de los registros calificados. La reducción en este rubro equivale a cuatrocientos sesenta y dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil veinticuatro pesos (\$462.434.024), que representa el 8,5% del presupuesto inicial, significando esto un probable retroceso en la presentación de programas académicos ante el Ministerio de Educación dada la no contratación de personal calificado esperado para tales fines.

Adicionalmente, al rubro de posicionamiento, internacionalización, comunicaciones y asociados, se le redujo en un 38,8% los recursos asignados al inicio de la vigencia, porcentaje que se representa en doscientos cuarenta y cuatro millones doscientos veintiséis mil trescientos noventa y ocho pesos (\$244.226.398). Este ajuste genera afectación en los procesos de divulgación de la oferta académica, así como en las acciones de posicionamiento y de comunicación que son requeridas dada la reciente incursión de la Institución en el mercado. Del mismo modo, afecta considerablemente el desarrollo de las actividades de extensión en pro de generar sinergias con otras entidades y ampliar su portafolio de cursos de extensión.

Finalmente, el rubro compuesto por licencias, bases de datos y dotación de equipos se vio alterado por una reducción de quinientos veinticinco millones de pesos (\$525.000.000), de una asignación inicial de dos mil doscientos treinta y dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil sesenta y tres pesos (\$2.232.446.063). Respecto a ello, el componente tecnológico es esencial para el desarrollo misional considerando el ADN 100% digital de la Institución,

por lo que este tipo de adquisiciones fundamentan la calidad del servicio prestado. En este orden de ideas, la reducción a este rubro se realizó en términos de un aplazamiento obligado en la compra de las licencias, bases y datos y equipos requeridos, puesto que de una u otra manera son fundamentales para la Institución.

Ahora bien, en sesión ordinaria del Consejo Directivo del mes de noviembre de 2020 se dio a conocer por parte de la Secretaría de Educación que los \$3.500.000.000 que se habían reducido inicialmente al Plan de Pagos de la IU-Digital sí serían efectivamente trasladados como aportes del Departamento de Antioquia dentro de la misma vigencia. A razón de ello, para el mes de noviembre se facturaron los \$3.000.000.000 que se habían dejado de facturar para los meses entre junio y noviembre (ambos meses incluidos), y en el mes de diciembre se facturaron los restantes \$1.666.666.685 restantes para el total del presupuesto inicialmente aprobado, es decir, que en total para el mes de noviembre se facturaron aportes del rubro de inversión por valor de \$4.166.666.669 y para el mes de diciembre un total de \$1.666.666.685.

Respecto a lo anterior y, considerando que los meses anteriores habían sido recaudados previamente, al cierre de la vigencia 2020 la Gobernación de Antioquia quedó pendiente de trasladar a la Institución el valor de 1.166.666.669 facturado en el mes de noviembre, previo a la notificación de la Secretaría de Educación en el Consejo Directivo y, adicionalmente, los 1.666.666.685 de la factura de aportes de inversión del mes de diciembre, para un total en cuentas por cobrar al Departamento de 2.833.333.354.

Esta última cifra fue transferida a la Institución por la suma total el 11 de febrero de 2021. Dado los inconvenientes que la Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital ha tenido para recibir los recursos departamentales es clara la necesidad de apoyar esta iniciativa que busca autorizar a la Asamblea Departamental de Antioquia para que emita la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia y así asegurar su financiamiento, sin depender de un único ingreso por parte del Departamento. Este Proyecto de Ley permite que la Asamblea Departamental sea quien determine los hechos generadores, económicos, características y tarifas para la creación y aplicación de la estampilla

Es de suma importancia que la Institución Universitaria Digital de Antioquia tenga los recursos necesarios para desarrollar sus objetivos principales con los jóvenes de las diferentes regiones de nuestro país. Cabe resaltar que la IU-Digital es la primera Institución de Educación Superior Pública Virtual en el país y requiere de todo el apoyo de nuestro departamento para surgir como ejemplo de cambio, tecnología e innovación en temas de educación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Institución Universitaria Digital de Antioquia, IU-Digital, dada su naturaleza jurídica, se rige bajo el marco normativo establecido para el funcionamiento de las instituciones del sector público.

La IU-Digital de Antioquia fue creada mediante Ordenanza 074 de la Asamblea Departamental de Antioquia del 27 de diciembre de 2017.

Fue reglamentada mediante los siguientes acuerdos:

- 001 del 15 de marzo de 2018 fue adoptado el estatuto General de la Institución Universitaria Digital de Antioquia- IU Digital.
- Acuerdo 002 del 12 de junio de 2018: "Por medio del cual se aprueba el Proyecto Educativo Institucional de la Institución Universitaria Digital de Antioquia- IU Digital".
- Acuerdo 003 del 12 de junio de 2018: "Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Digital de Antioquia- IU Digital".
- Acuerdo 004 del 12 de junio de 2018: "Por el cual se expide el Estatuto Profesor de la Institución Universitaria Digital de Antioquia - IU Digital".
- Acuerdo 009 del 05 de julio de 2018: "Por el cual se expide el Estatuto de Investigación de la Institución Universitaria Digital de Antioquia - IU Digital".
- Acuerdo 010 del 05 de julio de 2018: "Por el cual se expide el Estatuto de Extensión y Proyección Social de la Institución Universitaria Digital de Antioquia - IU Digital".
- Acuerdo 011 del 05 de julio de 2018: "Por el cual se expide el Estatuto de Bienestar Universitario de la Institución Universitaria Digital de Antioquia - IU Digital".
- Acuerdo 031 del 13 de noviembre de 2018: "Por medio del cual se aprueba los Lineamientos sobre la Propiedad Intelectual en la Institución Universitaria Digital de Antioquia - IU Digital".

Marco constitucional y legal de la emisión de estampillas

El Proyecto de Ley sometido a estudio se encuentra dentro del marco establecido tanto en la Constitución Política como en las demás normas que regulan la materia.

En primer lugar, encontramos el artículo 95.

La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

Numeral 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

En segundo lugar, encontramos el artículo 150 de nuestra Carta Política, que en su numeral 12 establece que:

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley.

(...)

El artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

(...) Numeral 4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

Por su parte, el artículo 338 de la Constitución Política dispone que:

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

(...)

La Corte Constitucional en Sentencia C-875/2005 en relación con los artículos aquí relacionados ha manifestado que:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150-12 y 338 de la Constitución Política, es función del Congreso de la República desarrollar la política tributaria del Estado y establecer contribuciones fiscales y parafiscales, a través de las leyes. En ejercicio de dicha atribución, y a partir del análisis de razones políticas, económicas o simplemente de conveniencia, le corresponde al Congreso como expresión del citado principio de legalidad, crear los tributos, predeterminar sus elementos esenciales, definir las facultades tributarias que se confieren a las entidades territoriales, establecer los procedimientos y métodos para su recaudo, y deferir a las autoridades administrativas, en caso de estimarlo conveniente, el señalamiento de las tarifas de las tasas y contribuciones, conforme a los condicionamientos previstos en la Constitución y la ley".

La Corte Constitucional en Sentencia C-1097-2001 en relación a la estampilla ha manifestado lo siguiente:

Dentro de la órbita fiscal, ¿cómo se podría definir la estampilla? Depende del rol que la misma desempeñe en la respectiva relación económica, esto es, ya como extremo impositivo autónomo, ora como simple instrumento de comprobación. Como extremo impositivo la estampilla es un gravamen que se causa a cargo de una persona por la prestación de un servicio, con arreglo a lo previsto en la ley y en las reglas territoriales sobre sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas, exenciones y destino de su recaudo. Como medio de comprobación la estampilla es documento idóneo para acreditar el pago del servicio recibido o del impuesto causado, al igual que el cumplimiento de una prestación de hacer en materia de impuestos. Y, en cualquier caso, la estampilla puede crearse con una cobertura de rango nacional o territorial debiendo adherirse al respectivo documento o bien.

En materia tributaria, el Congreso de la República goza de una amplia discrecionalidad para el desarrollo de la política impositiva, siempre y cuando la misma se ajuste a los principios constitucionales, tanto para crear, aumentar, disminuir, modificar o suprimir los tributos o algunos de los factores que determinan la obligación tributaria sustancial,

como para prever las formas de recaudo, los intereses y las sanciones correspondientes.

Es importante indicar que las estampillas son definidas como tributos dentro de la especie de "tasas parafiscales", y constituyen un gravamen de pago obligatorio que deben realizar los ciudadanos por algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público. Ante esta efectividad en recaudación, se ha acudido cada vez más a la creación de estampillas como una forma de obtener recursos extraordinarios para atender necesidades urgentes de prestación de servicios públicos, el mejoramiento de la planta física de hospitales y la financiación de la educación superior como es el caso.


La dinámica de las estampillas (que se mantiene alrededor del 6% a nivel nacional), tiende a ser determinada por el ritmo de ejecución de la inversión, puesto que su base gravable son los contratos suscritos por los entes territoriales. Las estampillas obedecen a la necesidad de financiamiento de varios sectores sociales que el presupuesto nacional no es capaz de atender.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO PRESENTADO PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN III SENADO	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN III SENADO	TEXTO PRESENTADO PARA SEGUNDO DEBATE PLENARIA DEL SENADO
Artículo 4. Los recursos recaudados mediante la estampilla se destinarán a cumplir la visión, misión, los objetivos generales y específicos de la Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital adicional a eso se designarán a la infraestructura física y digital necesaria para el funcionamiento de la Institución.	Artículo 4. Los recursos recaudados mediante la estampilla se destinarán a cumplir la visión, misión, los objetivos generales y específicos de la Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital adicional a eso se designarán a la infraestructura física y digital necesaria para el funcionamiento de la Institución.	Artículo 4. Los recursos recaudados mediante la estampilla se destinarán a cumplir la visión, misión, los objetivos generales y específicos de la Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital adicional a eso se designarán a la infraestructura física y digital necesaria para el funcionamiento de la Institución.
Parágrafo . El 10% de los recursos recaudados mediante la estampilla deben ser destinados a la compra de herramientas	Parágrafo . El 10% de los recursos recaudados mediante la estampilla deben ser destinados a la compra de herramientas	Parágrafo 1. El 10% de los recursos recaudados mediante la estampilla deben ser destinados a la compra de herramientas

tecnológicas como tabletas y computadores portátiles que serán donadas a los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la institución.	tecnológicas como tabletas y computadores portátiles que serán donadas a los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la institución.	tecnológicas como tabletas y computadores portátiles que serán donadas a los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la institución. Parágrafo 2. El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Digital de Antioquia (IU-Digital) dictará el reglamento para la adjudicación de las herramientas tecnológicas a las que se refiere el parágrafo 1 del presente artículo, que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en la norma en cuanto a que dichas donaciones lleguen de manera exclusiva a estudiantes de la institución que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, y que además los beneficiarios hayan obtenido rendimientos académicos que los hagan merecedores de esta donación y que utilicen estas herramientas durante un período de tiempo mínimo que permita la realización del espíritu académico de la norma. Así mismo, designará el organismo de control interno de la
---	---	--

		universidad que se encargue de vigilar el cumplimiento de esta disposición. El organismo auditor presentará semestralmente un informe del estado del programa, y del aprovechamiento y calidad del uso de las donaciones. Parágrafo 3. El Consejo Académico de la Institución presentará semestralmente al Consejo Directivo una evaluación del programa de donaciones y propondrá las recomendaciones que sean necesarias para el mejoramiento continuo de sus alcances sociales y académicos.
	Artículo nuevo: La Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, en cabeza del rector, deberá incluir dentro del informe público de gestión anual un reporte sobre los montos, ejecución y las destinaciones específicas de los recursos provenientes de la Estampilla Pro-institución Universitaria Digital de	Artículo 5: La Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, en cabeza del rector, deberá incluir dentro del informe público de gestión anual un reporte sobre los montos, ejecución y las destinaciones específicas de los recursos provenientes de la Estampilla Pro-institución Universitaria Digital de Antioquia IU- DIGITAL

	<p>Antioquia IU- DIGITAL correspondiente a cada vigencia.</p>	<p>correspondiente a cada vigencia.</p>	<p>momentáneo e incluso cosmético frente al problema estructural de la educación pública en nuestro país.</p>
	<p>Artículo Nuevo. Vigilancia. El control del recaudo y del traslado de los recursos de la Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, estará a cargo de la Contraloría Departamental, u oficinas delegadas con jurisdicción y competencia sobre control fiscal, quienes deberán emitir un informe anual a la Asamblea Departamental.</p>	<p>Artículo 6. Vigilancia. El control del recaudo y del traslado de los recursos de la Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, estará a cargo de la Contraloría Departamental, u oficinas delegadas con jurisdicción y competencia sobre control fiscal, quienes deberán emitir un informe anual a la Asamblea Departamental.</p>	<p>La emisión de estampillas parece desconocer la responsabilidad y el rol activo que debe tomar el Estado en la asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación para el financiamiento de la educación, que es un derecho fundamental de las personas y una obligación sustantiva del Estado, y no permite, como mencioné antes, una solución al problema estructural que enfrenta en la actualidad. Igualmente, este tipo de estrategias de financiamiento termina encareciendo la contratación laboral en las regiones y les transfiere a los empleados públicos del lugar el costo de la estampilla y del financiamiento.</p>
	<p>Artículo 5. Los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de instituciones oficiales de educación superior.</p>	<p>Artículo 7. Los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de instituciones oficiales de educación superior.</p>	<p>Me sostengo en que la emisión de estampillas no es la solución que el Congreso debe acoger. Así mismo, debemos insistir en la urgencia de una reforma tributaria estructural que propenda porque el sistema sea tributario equitativo, progresivo y eficiente, tal como lo establece nuestra constitución. No podemos, como congresistas, insistir en tapan el sol con un dedo, que es lo que hacemos cada vez que aprobamos proyectos con iniciativas poco profundas que en nada solucionan las fallas estructurales de un Estado históricamente débil.</p>
	<p>Artículo 6. Esta Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 8. Esta Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Sin embargo, durante estos tres años han sido varias las universidades públicas a las que el Congreso les ha autorizado emitir estampillas, y mal haría yo en ser un obstáculo para que la IU Digital de Antioquia pueda hacer lo mismo. Igualmente, parte de estos recursos serán usados por la universidad para proveer computadores y recursos tecnológicos a estudiantes de estratos 1,2 y 3 de áreas rurales del país, facilitando su acceso a una educación universitaria de calidad.</p>
<p>V. CONSIDERACIONES DEL PONENTE</p>			<p>VI. PROPOSICIÓN</p>
<p>Desde la instalación de este Congreso en agosto de 2018, varias han sido las iniciativas que han transitado por esta Corporación que buscan autorizar la emisión de una estampilla en pro de universidades públicas. Mi posición frente a estos proyectos ha sido constante: me resisto a ellos al considerar que la emisión de una estampilla constituye un alivio</p>			<p>Por las anteriores consideraciones, solicito a la Plenaria del Senado de la República dar trámite y aprobar en Segundo Debate el Proyecto de Ley 281/21 Senado - 085 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital y se dictan otras disposiciones", conforme al texto que se presenta a continuación.</p>
<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 281 DE 2021 SENADO - 085 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU-DIGITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p>			<p>Parágrafo 2. El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Digital de Antioquia (IU-Digital) dictará el reglamento para la adjudicación de las herramientas tecnológicas a las que se refiere el parágrafo 1 del presente artículo, que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en la norma en cuanto a que dichas donaciones lleguen de manera exclusiva a estudiantes de la institución que pertenezcan a los estratos 1 ,2 y 3, y que además los beneficiarios hayan obtenido rendimientos académicos que los hagan merecedores de esta donación y que utilicen estas herramientas durante un periodo de tiempo mínimo que permita la realización del espíritu académico de la norma. Así mismo, designará el organismo de control interno de la universidad que se encargue de vigilar el cumplimiento de esta disposición. El organismo auditor presentará semestralmente un informe del estado del programa, y del aprovechamiento y calidad del uso de las donaciones.</p>
<p>El Congreso de la República de Colombia</p> <p>DECRETA</p>			<p>Parágrafo 3. El Consejo Académico de la Institución presentará semestralmente al Consejo Directivo una evaluación del programa de donaciones y propondrá las recomendaciones que sean necesarias para el mejoramiento continuo de sus alcances sociales y académicos.</p>
<p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto autorizar a la Asamblea Departamental de Antioquia para que emita la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, con el fin de asegurar su financiamiento, atendiendo la necesidad de fortalecer el proceso de implementación y desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación superior pública en provecho de las poblaciones más apartadas de la geografía departamental y nacional.</p>			<p>Artículo 5: La Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, en cabeza del rector, deberá incluir dentro del informe público de gestión anual un reporte sobre los montos, ejecución y las destinaciones específicas de los recursos provenientes de la Estampilla Pro-institución Universitaria Digital de Antioquia IU- DIGITAL correspondiente a cada vigencia.</p>
<p>Artículo 2. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será por la suma de hasta cien mil millones de pesos m/cte (100.000.000.000), a precios constantes del año de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p>			<p>Artículo 6. Vigilancia. El control del recaudo y del traslado de los recursos de la Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, estará a cargo de la Contraloría Departamental, u oficinas delegadas con jurisdicción y competencia sobre control fiscal, quienes deberán emitir un informe anual a la Asamblea Departamental.</p>
<p>Artículo 3. Autorícese a la Asamblea Departamental de Antioquia para que determine las características, tarifas, hechos generadores, económicos y todos los aspectos que considere necesarios para la creación y aplicación de la estampilla de que trata la presente Ley.</p>			<p>Artículo 7. Los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de instituciones oficiales de educación superior.</p>
<p>Parágrafo 1°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.</p>			<p>Artículo 8. Esta Ley rige a partir de su promulgación.</p>
<p>Parágrafo 2°. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 300 Unidades de Valor Tributario (UVT) por concepto de honorarios mensuales.</p>			<p> Iván Marulanda Gómez Senador de la República</p>
<p>Artículo 4. Los recursos recaudados mediante la estampilla se destinarán a cumplir la visión, misión, los objetivos generales y específicos de la Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital adicional a eso se designarán a la infraestructura física y digital necesaria para el funcionamiento de la Institución.</p>			
<p>Parágrafo 1. El 10% de los recursos recaudados mediante la estampilla deben ser destinados a la compra de herramientas tecnológicas como tabletas y computadores portátiles que serán donadas a los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la institución.</p>			

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesiones ordinarias mixtas (presenciales y virtuales) de fecha: martes 06 de abril de 2022, según Acta número 37 y miércoles 07 de abril de 2022, según Acta número 38, de la Legislatura 2021-2022)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 69 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 1780 de 2016 para introducir medidas afirmativas a favor del empleo y el emprendimiento de las mujeres jóvenes entre los 18 y los 28 años de edad.

<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO</p> <p style="text-align: center;"><small>(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIONES ORDINARIAS MIXTAS (PRESENCIALES Y VIRTUALES) DE FECHA: MARTES 06 DE ABRIL DE 2022, SEGÚN ACTA No. 37 Y MIÉRCOLES 07 DE ABRIL DE 2022, SEGÚN ACTAS No.38, DE LA LEGISLATURA 2021-2022)</small></p> <p style="text-align: center;">AL PROYECTO DE LEY No. 069 DE 2021 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1780 DE 2016 PARA INTRODUCIR MEDIDAS AFIRMATIVAS A FAVOR DEL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO DE LAS MUJERES JÓVENES ENTRE LOS 18 Y LOS 28 AÑOS DE EDAD”.</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto adicionar a la Ley 1780 de 2016, medidas afirmativas de fomento al empleo, emprendimiento y creación de empresas dirigidas a mujeres jóvenes, entre los 18 y los 28 años de edad.</p> <p>Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 3° de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 3°. Exención del pago en la matrícula mercantil y su renovación.</p> <p>Parágrafo. Las pequeñas empresas jóvenes que desde el inicio de su actividad demuestren que en su planta laboral tienen vinculadas mediante contrato de trabajo, por lo menos un 51% de mujeres entre los 18 y 28 años de edad quedarán exentas del pago de la renovación de la matrícula mercantil durante el segundo año siguientes al inicio de su actividad económica, siempre y cuando se mantenga dicho porcentaje durante el término de duración del beneficio.</p> <p><u>El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en coordinación con las Cámaras de Comercio, desarrollará programas de apoyo para la creación, formalización y el fortalecimiento de las empresas que trata este párrafo.</u></p> <p><u>Asimismo, el Ministerio de Trabajo en articulación con las entidades competentes, según el caso, diseñará e implementará acciones, planes y programas que promuevan la inserción de mujeres jóvenes al mercado laboral, focalizando aquellas en condición de vulnerabilidad reconocida, tales como: 1. Mujeres jóvenes rurales o campesinas. 2. Mujeres jóvenes que hagan parte del registro que lleva la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces. 3. Mujeres afrodescendientes, indígenas, rrom y raizales. 4. Mujeres jóvenes vinculadas en los programas a cargo de la Agencia</u></p>
<p><u>de Reincorporación y la Normalización (ARN) o quien haga sus veces.</u></p> <p>Artículo 3°. Adiciónese dos párrafos al artículo 7° de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 7°. No aporte a Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>Parágrafo 4°. Cuando el personal nuevo de que trata este artículo sean mujeres entre los 18 y los 28 años de edad, los empleadores no tendrán que realizar los aportes a Cajas de Compensación Familiar por tales trabajadoras durante el primer y segundo año de vinculación, siempre y cuando el contrato de trabajo de que trata el presente párrafo esté vigente a durante el término de duración del beneficio.</p> <p>Parágrafo 5°. Cuando el personal nuevo de que trata el presente artículo se trate de mujeres jóvenes en condiciones de vulnerabilidad reconocida, tales como: 1. Mujeres jóvenes rurales o campesinas. 2. Mujeres jóvenes que hagan parte del registro que lleva la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces. 3. Mujeres afrodescendientes o indígenas. 4. Mujeres jóvenes vinculadas en los programas a cargo de la Agencia de Reincorporación y la Normalización (ARN) o quien haga sus veces los empleadores no tendrán que realizar los aportes a Cajas de Compensación Familiar por tales trabajadoras durante el primer, segundo y tercer año de vinculación.</p> <p>Artículo 4°. Adiciónese un párrafo al artículo 8° de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 8°. Promoción de empleo y emprendimiento juvenil.</p> <p>Parágrafo. El SENA, a través del programa de capacitación y fomento del Fondo Emprender impulsará por lo menos dos veces al año convocatorias especiales para formación y financiamiento de iniciativas empresariales lideradas con planta de personal compuesta mayoritariamente por mujeres. Deberán priorizarse los departamentos con mayor incidencia del desempleo de las mujeres.</p> <p><u>Asimismo, deberán priorizar la implementación de convocatorias de SENA EMPRENDE RURAL para mujeres jóvenes y programas de formación para el empleo focalizando a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad referidas en la presente ley.</u></p> <p>Artículo 5°. Vinculación de mujeres jóvenes al sector público. El veinte por ciento (20%) del total de los cargos en provisionalidad deberán ser asignados a mujeres jóvenes entre los 18 y 28 años de edad siempre que cumplan con los requisitos para su desempeño y se haya agotado el derecho preferencial de encargo.</p> <p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).</p>

Victoria Sandino Simanca H.
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA
 Coordinadora Ponente
 Senadora de la República

Laura Ester Fortich Sánchez
LAURA ESTÉR FORTICH SÁNCHEZ
 Ponente
 Senadora de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C. En las siguientes sesiones ordinarias mixtas (presenciales y virtuales): martes cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), según Acta No. 37; y, miércoles seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), según Acta No. 38, ambas de la Legislatura 2021-2022; se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 069 de 2021 Senado, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1780 DE 2016 PARA INTRODUCIR MEDIDAS AFIRMATIVAS A FAVOR DEL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO DE LAS MUJERES JÓVENES ENTRE LOS 18 Y LOS 28 AÑOS DE EDAD”**, publicado en la Gaceta del Congreso No. [1577/2021](#), presentado por los Ponentes, relacionados en el siguiente cuadro:

PONENTES PRIMER DEBATE				
HH.SS. PONENTES (18-08-2021)	ASIGNADO (A)		PARTIDO	
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	COORDINADORA		FARC	
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE		LIBERAL	

A. SESIÓN DE FECHA MARTES CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SEGÚN ACTA No. 37. LEGISLATURA 2021-2022.

I.CONSTANCIA PRESENTADA POR LA H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:

Constancia.

Por medio del presente acápite me permito dejar como CONSTANCIA que me abstengo de acompañar el artículo tercero (3) propuesto para primer debate en el acápite 12 de la presente ponencia el cual establece disposiciones que adicionan párrafos al artículo 7° de la Ley 1780 de 2016, en lo relacionado con el no aporte a Cajas de Compensación Familiar, por cuanto considero que podría existir un conflicto de interés, situación que deberá ser sometida a consideración y votación de la Comisión Séptima del Senado. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y demás normas concordantes. Razón por la cual la aprobación de este informe, que es acompañado por mi firma, deberá entenderse como EXCLUIDA frente al mencionado artículo.

Cordialmente,

LAURA ESTÉR FORTICH SÁNCHEZ

Ponente
 Senadora de la República

2.IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:

En esta sesión, la Honorable Senadora **LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ**, presentó el siguiente impedimento, el cual fue negado, conforme se describe en el cuadro de votación relacionado después del texto, así:

2.1.TEXTO DEL IMPEDIMENTO:

Bogotá, D.C., 08 de Diciembre de 2021.

Honorable Senadora
NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
 Presidenta
 Comisión Séptima Constitucional Permanente.
 Senado de la República.

Doctor
JESÚS MARIA ESPAÑA VERGARA
 Secretario Comisión Séptima
 Senado de la República.
 Ciudad.

Asunto: Impedimento para participar en la discusión y votación del artículo 3 del Proyecto de ley No 069 de 2021 Senado.

Respetada Presidenta y Secretario,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y demás normas concordantes, comedidamente me permito solicitar a la Honorable Comisión Séptima del Senado sea sometido a consideración mi impedimento para participar en la discusión y votación del artículo 3 del Proyecto de ley No 069 de 2021 Senado, “Por medio de la cual se modifica la Ley 1780 de 2016 para introducir medidas afirmativas a favor del empleo y el emprendimiento de las mujeres jóvenes entre los 18 y los 28 años de edad” iniciativa legislativa en la que fui designada como ponente para primer debate en Senado de la República y frente a la que se consignó una constancia en el sentido de mi abstención de realizar participación alguna frente al mencionado artículo. Impedimento que podría generarse al considerar que podría existir conflicto de intereses en mi persona, debido a que en el mencionado artículo se modifica el artículo 7° de la Ley 1780 de 2016, (que establece el beneficio del no pago de aportes a CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR por vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años durante el primer año de vinculación), extendiendo el beneficio al segundo año, si la persona joven es mujeres o hasta el tercer año en otras oportunidades. De igual forma con razón a que un familiar en segundo grado de afinidad desempeña funciones como representante legal suplente de una Caja de Compensación Familiar.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 1 de la ley 1431 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa de participación frente al mencionado artículo se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Corporación legislativa deba asumir con relación al mencionado proyecto de ley.

Cordialmente,

Laura Ester Fortich Sánchez.

H. Senadora de la República.

2.2.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:

(LA PONENTE COORDINADORA, H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, SUGIRIÓ VOTAR NEGATIVO EL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ)

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA LEGISLATURA 2021-2022			
VOTACIÓN			
IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ			
AL PROYECTO DE LEY No. 69/2021 SENADO			
No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO)	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANCURSO)
		SI / NO	(EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P.CONSERVADOR)	NO	VIRTUAL
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	VIRTUAL
3	CASTILLO SUÁREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	EXCUSA
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	X	CONSTANCIA QUE SE RETIRÓ DE LA PLATAFORMA ANTES DE LA RESOLUCIÓN DE SU PROPIO IMPEDIMENTO. NO PARTICIPÓ EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO.
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	VIRTUAL
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	NO	VIRTUAL
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	NO	VIRTUAL
8	MOTEA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	NO	PRESENCIAL
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	NO	VIRTUAL

10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	EXCUSA
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	NO	PRESENCIAL
13	VELASCO Ocampo GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	VIRTUAL

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	02	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: SI: 02 NO: 08
		02	IMPEDIDOS	01	
		00	EXCUSA	02	
NO	08	05	NO VOTO	00	NEGADO
		03	DESCONECTADOS	00	

EL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ POR LO TANTO QUEDÓ HABILITADA PARA PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN ARTÍCULO 3º DEL PROYECTO DE LEY No. 69/2021 SENADO (FRENTE AL CUAL PRESENTÓ EL IMPEDIMENTO)

					Y DEL RESTO DEL ARTICULADO DE ESTA INICIATIVA
--	--	--	--	--	---

3.IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO:

En esta sesión, la Honorable Senadora MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, presentó el siguiente impedimento, el cual fue aprobado, conforme se describe en el cuadro de votación relacionado después del texto, así:

3.1.TEXTO DEL IMPEDIMENTO:

Bogotá, abril 5 de 2022

Honorable Senadora
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente
Senado de la República de Colombia
Ciudad

ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Ref: Manifestación de impedimento

PROYECTO DE LEY No. 069 DE 2021 SENADO

“Por medio de la cual se modifica la Ley 1780 de 2016 para introducir medidas afirmativas a favor del empleo y el emprendimiento de las mujeres jóvenes entre los 18 y los 28 años de edad”.

Respetada señora Presidente

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión Séptima del Senado, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses de orden moral, con fundamento en lo siguiente.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

Tengo una pariente en segundo grado de consanguinidad que es miembro de una Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Las situaciones de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del Proyecto de Ley del asunto, en razón a:

Que las personas relacionadas en el artículo 2 del proyecto de ley en estudio, están directamente relacionadas con las normas que se debatirán

en el proyecto de ley en mención por lo que debo apartarme de la discusión y el impedimento deberá ser votado de manera positiva.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión y plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honorables Senadores,

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

3.2.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO:

(LA PONENTE COORDINADORA, H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, SUGIRIÓ VOTAR POSITIVO EL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO).

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA LEGISLATURA 2021-2022 VOTACIÓN
--

**IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
AL PROYECTO DE LEY No. 69/2021 SENADO**

No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO)	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANCURSO)
		SI / NO	(EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P.CONSERVADOR)	SI	PRESENCIAL
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	VIRTUAL
3	CASTILLO SUÁREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	EXCUSA
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	X	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	VIRTUAL
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	VIRTUAL
8	MOTEA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	PRESENCIAL
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	VIRTUAL
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	EXCUSA

11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	CONSTANCIA QUE SE RETIRÓ DE LA PLATAFORMA ANTES DE LA RESOLUCIÓN DE SU PROPIO IMPEDIMENTO. NO PARTICIPÓ EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO.		
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	PRESENCIAL		
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	09	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: SI: 09 NO: 00 ACEPTADO EL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO POR LO TANTO QUEDÓ INHABILITADA PARA PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN
		06	IMPEIDIDOS	01	
	03	EXCUSA	02		
	NO	00	NO VOTO	00	
		00	DESCONECTADOS	01	

					ÚNICAMENTE PARA EL ARTÍCULO 2º DEL PROYECTO DE LEY No. 69/2021 SENADO (FRENTE AL CUAL PRESENTÓ EL IMPEDIMENTO)
--	--	--	--	--	--

La Constancia y los impedimentos reposan en el Expediente del Proyecto de Ley No. 069 de 2021 Senado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, "Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política", se obtuvo la siguiente votación:

4. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO:

4.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:

PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los

honorables miembros de la Comisión Séptima del Senado, aprobar en primer debate el Proyecto de Ley 069 de 2021 Senado "Por medio de la cual se modifica la Ley 1780 de 2016 para introducir medidas afirmativas a favor del empleo y el emprendimiento de las mujeres jóvenes entre los 18 y los 28 años de edad".

Cordialmente,

Victoria Sandino Simanca H.
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA
Coordinadora Ponente
Senadora de la República

Laura Estér Fortich Sánchez
LAURA ESTÉR FORTICH SÁNCHEZ
Ponente
Senadora de la República

4.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley No. 069/2021 Senado, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA LEGISLATURA 2021-2022			
VOTACIÓN			
PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 69/2021 SENADO			
No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO) SI / NO	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANSCURSO) (EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P.CONSERVADOR)	SI	PRESENCIAL
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	VIRTUAL
3	CASTILLO SUÁREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	EXCUSA
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI	VIRTUAL
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	VIRTUAL
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	VIRTUAL
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	PRESENCIAL
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	X	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	EXCUSA
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	

12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	PRESENCIAL	
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	08 VIRTUAL: 05 PRESENCIAL: 03	ABSTENCIÓN 00 IMPEDIDOS 00 EXCUSA 02	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: SI: 08 NO: 00
	NO	00 VIRTUAL: 00 PRESENCIAL: 00	NO VOTO 00 DESCONECTADOS 03	APROBADA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 69/2021 SENADO

EL H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, PROPUSO ESTUVIERA PRESENTE EL GOBIERNO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SE APLAZARA LA VOTACIÓN DEL ARTICULADO. LA PONENTE COORDINADORA, H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, MANIFESTÓ SE DEJARA PARA SEGUNDO DEBATE. NO SE PRESENTÓ PROPOSICIÓN ESCRITA, (POR SU AUTOR), PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

POR LO ANTERIOR, Y DADO QUE EL H.S. GABRIEL VELASCO OCAMPO NO ESTABA PRESENTE (PORQUE VENÍA EN VUELO), PARA SUSTENTAR SU PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2, LA PRESIDENCIA ORDENÓ SOMETER A

VOTACIÓN LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES, A ESA FECHA (05 DE ABRIL DE 2022), SEGÚN ACTA No.37, NO PRESENTABAN PROPOSICIONES. ES DECIR, LOS ARTÍCULOS: 1, 3, 4, 5 Y 6, PERO NO SE APROBARON POR FALTA DE QUÓRUM, TAL COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN EN EL LLAMADO A LISTA PARA VOTACIÓN:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA LEGISLATURA 2021-2022			
VOTACIÓN			
ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 1, 3, 4, 5 Y 6. (A LA FECHA 05 ABR 22)			
AL PROYECTO DE LEY No. 69/2021 SENADO			
No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO) SI / NO	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANCURSO) (EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P.CONSERVADOR)	SI	PRESENCIAL
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	VIRTUAL
3	CASTILLO SUÁREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	EXCUSA
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI	VIRTUAL
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	VIRTUAL
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	VIRTUAL
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	X	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI	VIRTUAL
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	EXCUSA
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	

12	SIMANCA SANDINO (FUERZA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	HERRERA VICTORIA	SI	PRESENCIAL
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	07 VIRTUAL: 05 PRESENCIAL: 02	ABSTENCIÓN 00 IMPEIDIDOS 00 EXCUSA 02	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: SI: 07 NO: 00
	NO	00 VIRTUAL: 00 PRESENCIAL: 00	NO VOTO 00 DESCONECTADOS 03	NO SE APROBARON POR FALTA DE QUÓRUM
	LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES, EN ESTA SESIÓN DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2022: 1, 3, 4, 5, Y 6 AL PROYECTO DE LEY No. 69/2021 SENADO			

SOLICITUD PARA SEGUNDO DEBATE: Antes de la discusión y votación del articulado y las proposiciones radicadas (sustentadas y leídas), el H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, solicitó para segundo debate se revise el "Artículo 3º. Adiciónese dos párrafos al artículo 7º de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así: Artículo 7º. No aporte a Cajas de Compensación Familiar. ...", por una preocupación constitucional, frente a temas en materia de exención de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, (artículo 154 de la Carta Política). La Ponente, H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, estuvo de acuerdo con hacer dicha revisión para segundo debate. La sustentación completa de este tema, se encuentra en el Acta No. 38 de la fecha 06 de abril de 2022.

1.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO, EN BLOQUE, (PROPUESTA POR LA PONENTE, H.S. VICTORIA SIMANCA SANDINO HERRERA), A LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, Y 6º (SIN PROPOSICIONES), Y LOS ARTÍCULOS 2º, 4º Y 5º, (CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS POR LA COORDINADORA PONENTE, H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA), PRESENTADAS, POR EL H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE). LA PROPOSICIÓN AL RTÍCULO 2º, PRESENTADA POR EL H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPOR, FUE RETIRADA POR SU AUTOR.

B. SESIÓN DE FECHA: MIÉRCOLES SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SEGÚN ACTA No. 38. LEGISLATURA 2021-2022.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA
LEGISLATURA 2021-2022

VOTACIÓN

DEL ARTICULADO, EN BLOQUE,
(PROPUESTA POR LA PONENTE, H.S. VICTORIA SIMANCA SANDINO HERRERA),
A LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, Y 6º (SIN PROPOSICIONES), Y
LOS ARTÍCULOS 2º, 4º Y 5º, (CON LAS PROPOSICIONES, PRESENTADAS POR EL H.S.
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE AVALADAS POR LA COORDINADORA PONENTE,
H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA). LA PROPOSICIÓN AL RTÍCULO 2º,
PRESENTADA POR EL H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO, (RETIRADA POR SU
AUTOR).

AL PROYECTO DE LEY No. 69/2021 SENADO

No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO)	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANCURSO)
		SI / NO	(EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P.CONSERVADOR)	X	NO CONECTADA
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	VIRTUAL
3	CASTILLO SUÁREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	EXCUSA
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	X	NO CONECTADA
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	VIRTUAL
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	VIRTUAL
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	PRESENCIAL
9	PALCHUCÁN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	X	NO CONECTADO
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	VIRTUAL

11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	NO CONECTADA LE FUE ACEPTADO IMPEDIMENTO ÚNICAMENTE PARA EL ARTÍCULO 2º DEL PROYECTO DE LEY No. 69/2021 SENADO.		
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	PRESENCIAL		
13	VELASCO OCAÑO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	08	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: SI: 08 NO: 00 APROBADO EL ARTICULADO, EN BLOQUE, (PROPUESTA POR LA PONENTE, H.S. VICTORIA SIMANCA SANDINO HERRERA), A LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, Y 6º (SIN PROPOSICIONES), Y LOS ARTÍCULOS 2º, 4º Y 5º, (CON LAS PROPOSICIONES, PRESENTADAS POR EL
		VIRTUAL: 06	IMPEDIDOS	01	
		PRESENCIAL: 02	EXCUSA	01	
	NO	00	NO VOTO	00	
	VIRTUAL: 00	DESCONECTADOS	03		

					H.S. CARLOS FERNANDO MOTEA SOLARTE AVALADAS POR LA COORDINADORA PONENTE, H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA). LA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2º, PRESENTADA POR EL H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAÑO, FUE RETIRADA POR SU AUTOR).
					AL PROYECTO DE LEY No. 69/2021 SENADO

**2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y
EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A
SEGUNDO DEBATE SENADO:**

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA LEGISLATURA 2021-2022 VOTACIÓN
DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO:

<p align="center">AL PROYECTO DE LEY No. 69/2021 SENADO</p> <p align="center">“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1780 DE 2016 PARA INTRODUCIR MEDIDAS AFIRMATIVAS A FAVOR DEL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO DE LAS MUJERES JÓVENES ENTRE LOS 18 Y LOS 28 AÑOS DE EDAD”.</p>			
No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO) SI / NO	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANSCURSO) (EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)

1	BLEI SCAFF NADYA GEORGETTE (P.CONSERVADOR)	SI	VIRTUAL
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	VIRTUAL
3	CASTILLO SUÁREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	EXCUSA
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	X	NO CONECTADA
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	VIRTUAL
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	VIRTUAL
8	MOTEA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	PRESENCIAL
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI	VIRTUAL
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	VIRTUAL
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	NO CONECTADA

12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	PRESENCIAL		
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	10	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: SI: 10 NO: 00
		VIRTUAL: 08	IMPEIDIDOS	00	
		PESENCIAL: 02	EXCUSA	01	
	NO	00	NO VOTO	00	APROBADO
	VIRTUAL: 00	DESCONECTADOS	02		EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO: AL PROYECTO DE LEY No. 69/2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1780 DE 2016 PARA INTRODUCIR MEDIDAS AFIRMATIVAS A FAVOR DEL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO DE LAS MUJERES JÓVENES ENTRE LOS 18 Y LOS 28
	PRESENCIAL: 00				

						AÑOS DE EDAD".
--	--	--	--	--	--	----------------

3. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 069/2021 SENADO:

El Título del Proyecto de Ley No. 069/2021 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera, así:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1780 DE 2016 PARA INTRODUCIR MEDIDAS AFIRMATIVAS A FAVOR DEL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO DE LAS MUJERES JÓVENES ENTRE LOS 18 Y LOS 28 AÑOS DE EDAD”.

4. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Seguidamente fueron designadas ponente para Segundo Debate, en estrado, las Honorables Senadoras relacionados en el cuadro descrito a continuación. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (06-04-2022) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO

VICTORIA SANDINO	COORDINADORA	FARC
SIMANCA HERRERA		
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL

5. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 069/2021 Senado, se halla consignada en las siguientes Actas: No. 37, correspondiente a la sesión mixta (virtual y presencial,) de fecha martes cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022). Y, No. 38, correspondiente a la sesión mixta (virtual y presencial,) de fecha miércoles seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022). Ambas de la Legislatura 2021-2022.

6. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Seis (06)

ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Seis (06)

ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Seis (06)

7. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 069/2021 SENADO:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1780 DE 2016 PARA INTRODUCIR MEDIDAS AFIRMATIVAS A FAVOR DEL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO DE LAS MUJERES JÓVENES ENTRE LOS 18 Y LOS 28 AÑOS DE EDAD”.

INICIATIVA: H. S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA

RADICADO: EN SENADO: 26-07-2021 EN COMISIÓN: 12-08-2021 EN CÁMARA: XX-XX-201X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CAMARA	PONENCIA 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA
06 Art. 904/2021	06 Art. 1577/20 21							

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES (18-08-2021)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	COORDINADORA	FARC
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL

ANUNCIOS

Martes 9 de Noviembre de 2021 según Acta N° 28, Miércoles 10 de noviembre de 2021 según Acta N° 29, Sábado 13 de noviembre de 2021 según Acta N° 30, Miércoles 17 de noviembre de 2021 según Acta N° 32, Jueves 25 de Noviembre de 2021 según Acta N° 33, Miércoles 1 de Diciembre de 2021 según Acta N° 34, Jueves 9 de Diciembre de 2021 según Acta N° 35, Miércoles 23 de marzo de 2022 según Acta N° 36, Martes 5 de Abril de 2022 según Acta N° 37,

TRÁMITE EN SENADO		
AGO.18.2021: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1639-2021		
NOV.04.2021: Radican informe de ponencia para primer debate		
NOV.05.2021: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-2246-2021		
ABR.05.2022: Se inicia la discusión y se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia, también se Niega el impedimento presentado por la H.S LAURA FORTICH frente al artículo 3 y se Aprueba el impedimento presentado por la H.S MILLA ROMERO al Artículo 2, según consta en el Acta N° 37.		
ABR.06.2022: Continúa la discusión y se aprueba el informe de ponencia para primer debate según Acta N°38; Se designa en estrado a los mismos ponentes		
PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE		

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. 2022) ESTRADO	PONENTES (06-04- ASIGNADO (A)	PARTIDO
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	COORDINADORA	FARC
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL

COMENTARIOS ASOCAJAS	
FECHA:	16-11-2021
GACETA No. 1638/2021	
SE MANDA PUBLICAR EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021	

COMENTARIOS SENA	
FECHA:	03-12-2021
GACETA No. 1832/2021	
SE MANDA PUBLICAR EL 09 DE DICIEMBRE DE 2021	

9. PROPOSICIONES RADICADAS:

-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2° - PRESENTADA POR: H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO (RETIRADA POR SUAUTOR).

-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2° - PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE (APROBADA).

- PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4° - PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE (APROBADA).

-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5° - PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE (APROBADA).

10. TEXTO DE LAS PROPOSICIONES RADICADAS:

10.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN RETIRADA:

PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2° - PRESENTADA POR: H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO (RETIRADA POR SUAUTOR)

Modifíquese el artículo 2 de la ponencia para primer debate del proyecto de ley No. 69 de 2021 Senado "Por medio de la cual se modifica la Ley 1780 de 2016 para introducir medidas afirmativas a favor del empleo y el emprendimiento de las mujeres jóvenes entre los 18 y los 28 años de edad", el cual quedará así:

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 3° de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:

CONCEPTO MINISTERIO DE HACIENDA	
FECHA:	21-02-2022
GACETA No. 103/2022	
SE MANDA PUBLICAR EL 21 DE FEBRERO DE 2022	

COMENTARIOS FUNCIÓN PÚBLICA	
FECHA:	23-02-2022
GACETA No. 106/2022	
SE MANDA PUBLICAR EL 23 DE FEBRERO DE 2022	

8. SOBRE LAS PROPOSICIONES:

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

Igualmente, la constancia y los impedimentos arriba descritos, reposan en el expediente.

Artículo 3°. Exención del pago en la matrícula mercantil y su renovación

Parágrafo. Las pequeñas empresas jóvenes que desde el inicio de su actividad demuestran que entre su planta laboral tienen vinculadas mediante contrato de trabajo, por lo menos un 51% de mujeres entre los 18 y 28 años de edad quedarán exentas del pago de la renovación de la matrícula mercantil durante el segundo y tercer año siguientes al inicio de su actividad económica, siempre y cuando se mantenga dicho porcentaje, durante el término de duración de beneficio.

Este beneficio se extenderá al cuarto año siguiente al inicio de su actividad económica principal si dentro del porcentaje establecido, la empresa demuestra la vinculación de mujeres jóvenes en condiciones de vulnerabilidad reconocida, tales como 1. Mujeres jóvenes rurales o campesinas. 2. Mujeres jóvenes que hagan parte del registro que lleva a la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas o quien haga sus veces. 3. Mujeres afrodescendientes o indígenas. 4. Mujeres jóvenes vinculadas en los programas a cargo de la agencia de reincorporación y la normalización (ARN) o quien haga sus veces.

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en coordinación con las Cámaras de Comercio, desarrollará programas de apoyo a la formalización y el fortalecimiento de las empresas de que trata esta ley, especialmente, para incentivar el emprendimiento y empleo de las mujeres jóvenes.

El Gobierno Nacional promoverá con el acompañamiento de las Cámaras de Comercio, programas de educación dual a nivel profesional, tecnológico y técnico que permitan incorporar a las mujeres jóvenes al empleo formal y al emprendimiento.

En la reglamentación de este artículo se identificarán las acciones, recursos y las entidades que podrán participar en la realización de estos programas.

GABRIEL VELASCO OCAMPO
Senador de la República

10.2. TEXTO DE LAS PROPOSICIONES APROBADAS:

10.2.1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2° - PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992 respetuosamente presento ante la Comisión Séptima del Senado de la República la siguiente proposición al artículo 2° del Proyecto de Ley N° 69 de 2021 Senado “Por medio de la cual se modifica la Ley 1780 de 2016 para introducir medidas afirmativas a favor del empleo y el emprendimiento de las mujeres jóvenes entre los 18 y 28 años de edad”, el cual quedará así:

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 3° de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 3°. Exención del pago en la matrícula mercantil y su renovación.

Parágrafo. Las pequeñas empresas jóvenes que desde el inicio de su actividad demuestren que ~~entre en~~ su planta laboral tienen vinculadas mediante contrato de trabajo, por lo menos un 51% de mujeres entre los 18 y 28 años de edad quedarán exentas del pago de la renovación de la matrícula mercantil durante el segundo ~~y tercer~~ año siguientes al inicio de su actividad económica, siempre y cuando se mantenga dicho porcentaje durante el término de duración del beneficio.

~~Este beneficio se extenderá al cuarto año siguiente al inicio de su actividad económica principal si dentro del porcentaje establecido, la empresa demuestra la vinculación de mujeres jóvenes en condición de vulnerabilidad reconocida, tales como: 1. Mujeres jóvenes rurales o~~

~~campesinas. 2. Mujeres jóvenes que hagan parte del registro que lleva la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces. 3. Mujeres afrodescendientes o indígenas. 4. Mujeres jóvenes vinculadas en los programas a cargo de la Agencia de Reincorporación y la Normalización (ARN) o quien haga sus veces.~~

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en coordinación con las Cámaras de Comercio, desarrollará programas de apoyo para la creación, formalización y el fortalecimiento de las empresas que trata este párrafo.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo en articulación con las entidades competentes, según el caso, diseñará e implementará acciones, planes y programas que promuevan la inserción de mujeres jóvenes al mercado laboral, focalizando aquellas en condición de vulnerabilidad reconocida, tales como: 1. Mujeres jóvenes rurales o campesinas. 2. Mujeres jóvenes que hagan parte del registro que lleva la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces. 3. Mujeres afrodescendientes, indígenas, rrom y raizales. 4. Mujeres jóvenes vinculadas en los programas a cargo de la Agencia de Reincorporación y la Normalización (ARN) o quien haga sus veces.

**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
SENADOR DE LA REPÚBLICA**

10.2.1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4° - PRESENTADA POR: H.S.

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992 respetuosamente presento ante la Comisión Séptima del Senado de la República la siguiente proposición al artículo 4° del Proyecto de Ley N° 69 de 2021 Senado “Por medio de la cual se modifica la Ley 1780 de 2016 para introducir medidas afirmativas a favor del empleo y el emprendimiento de las mujeres jóvenes entre los 18 y 28 años de edad”, el cual quedará así:

Artículo 4°. Adiciónese un párrafo al artículo 8° de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 8°. Promoción de empleo y emprendimiento juvenil.

Parágrafo. El SENA, a través del programa de capacitación y fomento del Fondo Emprender impulsará por lo menos ~~una vez~~ dos veces al año convocatorias especiales para formación y financiamiento de iniciativas empresariales lideradas con planta de personal compuesta mayoritariamente por mujeres. Deberán priorizarse los departamentos con mayor incidencia del desempleo de las mujeres.

Asimismo, deberán priorizar la implementación de convocatorias de SENA EMPRENDE RURAL para mujeres jóvenes y programas de formación para el empleo focalizando a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad referidas en la presente ley.

**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
SENADOR DE LA REPÚBLICA**

JUSTIFICACIÓN.

La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito.

Así, la Ley 909 de 2004, en su artículo 23 dispuso “Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley”.

De acuerdo con lo anterior, existe la prohibición constitucional y legal de ingresar o ascender a los cargos de carrera administrativa mediante procesos diferentes a los señalados en la Ley, es decir, el concurso de mérito.

Ahora bien, las entidades del Estado por necesidades del servicio pueden proveer los empleos de carrera en forma transitoria, ya sea mediante nombramiento en encargo o nombramiento en provisionalidad.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004 dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Así las cosas, el nombramiento provisional procederá de manera excepcional cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada, de conformidad con las reglas precitadas.

10.2.2. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5° - PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992 respetuosamente presento ante la Comisión Séptima del Senado de la República la siguiente proposición al artículo 5° del Proyecto de Ley N° 69 de 2021 Senado "Por medio de la cual se modifica la Ley 1780 de 2016 para introducir medidas afirmativas a favor del empleo y el emprendimiento de las mujeres jóvenes entre los 18 y 28 años de edad", el cual quedará así:

Artículo 5°. Vinculación de mujeres jóvenes ~~profesionales~~ al sector público. El veinte por ciento (20%) del total de los cargos en provisionalidad ~~que no requieran acreditar experiencia profesional~~, deberán ser asignados a mujeres jóvenes ~~profesionales~~ entre los 18 y 28 años de edad siempre que cumplan con los requisitos para su desempeño y se haya agotado el derecho preferencial de encargo.

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
SENADOR DE LA REPÚBLICA

JUSTIFICACIÓN.

La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito.

Así, la Ley 909 de 2004, en su artículo 23 dispuso "Los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley".

De acuerdo con lo anterior, existe la prohibición constitucional y legal de ingresar o ascender a los cargos de carrera administrativa mediante procesos diferentes a los señalados en la Ley, es decir, el concurso de mérito.

Ahora bien, las entidades del Estado por necesidades del servicio pueden proveer los empleos de carrera en forma transitoria, ya sea mediante nombramiento en encargo o nombramiento en provisionalidad.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004 dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Así las cosas, el nombramiento provisional procederá de manera excepcional cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada, de conformidad con las reglas precitadas.

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - D. C., a los once

(11) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, así:

FECHAS DE APROBACIÓN: EN SESIONES ORDINARIAS MIXTAS (PRESENCIALES Y VIRTUALES) DE FECHAS: MARTES 06 DE ABRIL DE 2022, Y MIÉRCOLES 07 DE ABRIL DE 2022, DE LA LEGISLATURA RIL 2021-2022)

AL PROYECTO DE LEY No.: 069 DE 2021 SENADO

SEGÚN ACTAS No.: 37 Y 38

LEGISLATURA: 2021-2022

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 69/2021 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1780 DE 2016 PARA INTRODUCIR MEDIDAS AFIRMATIVAS A FAVOR DEL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO DE LAS MUJERES JÓVENES ENTRE LOS 18 Y LOS 28 AÑOS DE EDAD".

FOLIOS: CUARENTA Y OCHO (48)

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

La Secretaria (E),

MARÍA TERESA REINA ÁLVAREZ
SECRETARIA (E)
COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 462 - miércoles 11 de mayo de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto del proyecto de ley número 281 de 2021 Senado - número 085 de 2021 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital y se dictan otras disposiciones. 1

TEXTO DE COMISIÓN

Texto definitivo al proyecto de ley número 69 de 2021 senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1780 de 2016 para introducir medidas afirmativas a favor del empleo y el emprendimiento de las mujeres jóvenes entre los 18 y los 28 años de edad. 6